

La responsabilidad civil objetiva derivada del ejercicio abusivo del derecho a nivel comercial en Panamá: un análisis desde la perspectiva del derecho comparado

Objective civil liability arising from the abusive exercise of rights at the commercial level in Panama: an analysis from the perspective of comparative law

Nelson Enrique Ortega De La Cruz
Universidad de Panamá, Panamá
<https://orcid.org/0000-0001-8043-3954>
nelson-e.ortega@up.ac.pa

Fecha de recibido: 31 de octubre 2025
Fecha de aceptación: 6 de diciembre de 2025



DOI <https://doi.org/10.48204/2953-3147.8569>

Resumen

Este estudio tiene como objetivo analizar la configuración de la responsabilidad civil extracontractual objetiva derivada del ejercicio abusivo del derecho en el ámbito del derecho comercial, considerando los daños materiales y morales ocasionados por conductas dolosas, de mala fe o negligentes ejecutadas al margen de las distintas relaciones que surgen de los actos de comercio y el tráfico mercantil. La metodología empleada se basó en un enfoque cualitativo-analítico, mediante el cual se realizó una revisión doctrinal y jurisprudencial comparada, abarcando criterios subjetivos, objetivos y mixtos sobre el abuso del derecho, con el apoyo en fuentes



del derecho civil y comercial panameño, argentino y europeo, así como fallos o pronunciamientos relevantes de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá y del Tribunal Supremo de España. Los resultados o hallazgos demuestran que, el abuso en el ejercicio de un derecho constituye un exceso contrario a la buena fe y a los fines del orden jurídico, generando responsabilidad objetiva aun sin prueba de culpa. Se confirma además que, aunque Panamá carece de una regulación expresa sobre esta figura, la jurisprudencia nacional reconoce su aplicabilidad bajo parámetros de dolo o negligencia. Como conclusión y, recomendación se destaca la necesidad de fortalecer doctrinal y normativamente la responsabilidad civil objetiva por abuso del derecho, de manera que se logre armonizar la protección de los derechos individuales con su función social y los principios de equidad y buena fe.

Palabras Claves: Derecho, abuso, responsabilidad civil, jurisprudencia.

Abstract

This study aims to analyze the configuration of objective non-contractual civil liability arising from the abusive exercise of rights in commercial law, considering material and moral damages caused by willful, bad faith, or negligent conduct carried out outside the various relationships arising from commercial acts and trade. The methodology employed was based on a qualitative-analytical approach, through which a comparative doctrinal and jurisprudential review was conducted, encompassing subjective, objective, and mixed criteria on the abuse of rights, supported by sources of Panamanian, Argentine, and European civil and commercial law, as well as relevant rulings or pronouncements of the Supreme Court of Justice of the Republic of Panama and the Supreme Court of Spain. The results or findings demonstrate that the abuse in the exercise of a right constitutes an excess contrary to good faith and the purposes of the legal system, generating objective liability even without proof of fault. It is also confirmed that, although



Panama lacks express regulation on this concept; national jurisprudence recognizes its applicability under the parameters of intent or negligence. In conclusion and as a recommendation, the need to strengthen strict civil liability for abuse of rights doctrinally and normatively is highlighted, so as to harmonize the protection of individual rights with their social function and the principles of equity and good faith.

Keywords: Law, jurisprudence, abuse, civil liability.

Introducción

Lo primero a resaltar en el presente artículo, se refiere a la Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños materiales y morales producidos por el ejercicio abusivo de un derecho en el ámbito del tráfico mercantil. Debiendo realizarse un análisis necesario e individual para cada caso bajo estudio, a fin de determinar si realmente se configuran o no los elementos necesarios para considerar que se ha incurrido en un ejercicio abusivo del derecho.

Este tipo de responsabilidad civil extracontractual objetiva se erige como uno de los temas más debatidos dentro del Derecho civil y comercial moderno, especialmente cuando los daños se derivan o tienen su origen en el ejercicio abusivo de un derecho. Este fenómeno jurídico plantea interrogantes sobre los límites del uso legítimo de los derechos y las consecuencias jurídicas cuando se sobrepasan dichos límites.

Ello es así, puesto que es hasta cierto punto contradictorio considerar que un Derecho consagrado, puede ser utilizado más allá del alcance que se le contempla, al grado de recaer en abuso y ocasionar daños.



En este estudio, el problema central se puede circunscribir en determinar ¿cuándo el ejercicio de un derecho legítimo se transforma en una conducta ilícita capaz de generar daños materiales o morales y, en consecuencia, responsabilidad civil?

Al examinar la configuración de la responsabilidad civil extracontractual objetiva originada en el ejercicio abusivo del derecho en el ámbito del tráfico mercantil, identificando los criterios doctrinales y jurisprudenciales que, definen su alcance, y analizando la forma en que los sistemas jurídicos de Panamá, España, Argentina y Colombia han tratado esta figura, se cumple con alcanzar el objetivo de este estudio.

En el caso de Panamá, aún no se cuenta con una regulación expresa sobre el abuso del derecho, lo que hace necesario recurrir a la doctrina comparada y a la jurisprudencia nacional e internacional para delimitar su aplicación. De allí la relevancia del presente análisis.

Por otro lado, igualmente se aspira a evidenciar que, la función social del derecho impone límites al ejercicio individual y, que los actos dolosos, de mala fe o negligentes que excedan dichos límites generarán responsabilidad frente a terceros.

A través de este artículo se pretende aportar elementos conceptuales, metodológicos y, jurídicos que, contribuyan al debate sobre la incorporación expresa de esta figura en el ordenamiento jurídico panameño, fortaleciendo la tutela judicial efectiva y el principio de buena fe como base de la responsabilidad civil en el ámbito del tráfico mercantil.



Metodología

Se implementó un enfoque cualitativo-analítico y, jurídico-documental, cuyo objeto de estudio es analizar la configuración de la responsabilidad civil extracontractual objetiva que tenga como origen el ejercicio abusivo del derecho en el ámbito del tráfico mercantil.

Se realizó revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial comparada, a partir de fuentes primarias y secundarias de los sistemas jurídicos panameño, español, argentino y colombiano.

El método analítico-comparativo fue empleado para el análisis de la literatura y la jurisprudencia seleccionada. En búsqueda de identificar las similitudes y diferencias en el tratamiento del fenómeno jurídico del abuso del derecho y, en particular, los criterios doctrinales subjetivo, objetivo y mixto predominantes en su conformación.

Se ejecutó la recolección de información doctrinal y normativa, a saber, consulta de textos legales, doctrina civil y comercial, y artículos científicos especializados en la materia de responsabilidad civil y el derecho comercial.

Los fallos jurisprudenciales empleados corresponden a pronunciamientos sobre la teoría del abuso del derecho. Así como el contraste de los enfoques doctrinales y judiciales de los países citados.

Resultados y discusión

Concepto de Abuso en el ejercicio de un Derecho

El ejercicio abusivo del Derecho, al analizarse a fondo, resulta más frecuente de lo que se cree, y tiene su mayor exposición en la esfera jurisdiccional, en el exceso del



derecho a litigar, mediante la utilización de los distintos procesos o medidas cautelares establecidos en la ley, sin ningún tipo de control o límite; sin embargo, es necesario resaltar que el abuso del Derecho no está dirigido al ejercicio de un derecho en particular, sino que comprende y alcanza a la generalidad de los derechos sin distinción, Derecho Comercial, Derecho Civil, prácticamente en cualquier rama es posible recaer en un abuso.

Hasta cierto punto podría considerarse respecto al ejercicio abusivo del derecho, en los procesos litigiosos instaurados de forma dolosa o negligente, la imposición de costas como un remedio o resarcimiento por daños, a cargo de la parte actora que no logre obtener un fallo favorable al entablar un proceso fundamentado en el derecho que cree le asiste; sin embargo, nos encontramos frente a múltiples elementos que deber tomarse en cuenta para considerar si realmente se incurrió o no en un ejercicio abusivo del derecho, puesto que son varias las causas que pueden derivar en un fallo negativo, como falencia probatoria, desatención del proceso, interpretación errónea del derecho, etc.; ergo, no siempre será consecuencia de la configuración de un abuso.

Al analizarse la responsabilidad civil objetiva, por el abuso en el ejercicio del Derecho, debemos tener en cuenta, que ésta no solo se podrá generar de manera extracontractual, sino que el abuso podría generarse inclusive dentro de relaciones de índole contractual.

A manera ilustrativa se evaluó la responsabilidad civil objetiva extracontractual en una sentencia, dónde fueron verificados o analizadas por el Tribunal Supremo figuras, verbi gratia, la temeridad, la buena fe procesal, negligencia, a fin de identificar si en efecto las actuaciones ejecutadas por la entidad comerciante bancaria podrían constituirse en un abuso en el ejercicio del derecho generando así la obligación de resarcir daños y perjuicios.

Especificamente respecto a la reactivación del proceso ejecutivo, promovido en contra de una pareja, transcurridos aproximadamente 17 años desde que se libró mandamiento de pago, y la ejecución de embargo en contra de bienes que conformaban parte del patrimonio de los señores.

Para realizar la conceptualización del abuso del derecho, resulta viable apoyarnos en la definición que nos expone Ordoqui Castilla (como se citó en Velasco y Martínez, 2014), cuando señala que “el abuso de derecho es una forma de ilícito que surge del ejercicio de un derecho subjetivo en forma anormal, irregular, irracional, que se distingue del régimen de la responsabilidad extracontractual general en que aquí se actúa sin derecho, contra derecho, mientras que en el abuso de derecho se actúa con derecho y se termina por transgredir el derecho objetivo”

Es necesario entender que, el fenómeno del abuso del derecho no se circumscribe únicamente a la esfera del derecho Civil, puesto que puede presentarse o manifestarse en múltiples ámbitos o ramas del derecho: como el comercial, procesal e incluso el administrativo. La configuración de este fenómeno en el contexto del derecho comercial se advierte por la ejecución de los derechos subjetivos con fines contrarios a su función económica o social, ocasionando perjuicios a terceros.

En el contexto de igualdad de derechos, este principio dispone que, nadie puede en el ejercicio de su derecho, extralimitarse sólo para dañar a otro, afectando los derechos de este último; por tanto, el abuso implica un exceso en el ejercicio de un derecho consagrado. Se determina que se ha configurado un abuso del derecho si concurren los siguientes elementos: un acto u omisión, perjuicio sufrido por un tercero y una extralimitación manifiesta en el ejercicio del derecho.

No resulta ocioso referirse al principio “**neminem laedit qui iure suo utitur**”, puesto que éste doctrinalmente hablando se fundamenta en que, aquel que actúe conforme a su derecho no causa daño; sin embargo, en la actualidad esta postura

doctrinal ha variado, la doctrina moderna señala que, el ejercicio de un derecho puede devenir en ilícito, si se desnaturaliza su finalidad, se actúa con intención dañosa o con manifiesta negligencia.

En el marco del derecho comparado, se hace referencia a la doctrina francesa de León Duguit y Josserand, la cual introdujo el principio de la relatividad de los derechos subjetivos, estableciendo que estos no son absolutos, sino que se encuentran limitados por factores como la moral, la buena fe y el interés social. De allí que los derechos deben ejercerse conforme a su función social, y quien los utiliza de manera abusiva debe responder por los daños ocasionados a los terceros (Velasco y Martínez, 2014).

Al respecto de este fenómeno jurídico, la Corte Constitucional Colombiana expone:

“El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental. El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, éste se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítima” (sp).



Luego de verificadas las distintas conceptualizaciones respecto al abuso del derecho es posible puntualizar que, el abuso en el ejercicio de un derecho consiste en el uso o ejecución de éste extralimitando o ejerciéndolo con un fin distinto por el cual fue ideado. Lo cual podría permitirse ante la ausencia de límites fácilmente determinables o delimitados y cuya ejecución generará en terceros la ocurrencia de un daño sin necesidad de demostrar la culpa, pero relajándose la falta de buena fe.

Criterios para la determinación del abuso del derecho

Dada la propia particularidad del fenómeno jurídico del abuso en el ejercicio del derecho, doctrinalmente existen diversos criterios sobre su configuración, como lo son, el criterio subjetivo, el objetivo y el mixto.

Criterio Subjetivo

Conforme a esta teoría, la doctrina mayoritaria sostiene que, para su configuración se exige la concurrencia de un elemento intencional, esto es, la voluntad deliberada de causar un perjuicio a otro, tratándose de una actuación de manera dolosa; no obstante, una corriente minoritaria argumenta que, de igual forma se incurre en abuso del derecho cuando el titular de éste lo ejerce con un interés particular, aun cuando no obtenga beneficio alguno de dicha actuación.

Autores como Muñoz Aranguren (2018, como se citó en Rodríguez-Maldonado, 2024) destacan que “el abuso del derecho se produce por la contravención de principios que fundamentan el reconocimiento del derecho que se ejercita de forma desviada”.

Saleilles (como se citó en Aragoneses, 2009) sostiene que “el derecho no puede concebirse como un poder absoluto del individuo; su ejercicio está condicionado por la función social que le da origen. El derecho no es un fin en sí mismo, sino un medio para realizar la solidaridad social”.

Criterio Objetivo

Para los seguidores de este criterio, se ha consensuado que, se considerará que se ha incurrido en el ejercicio abusivo del derecho, cuando con independencia de que concurra o se actúe con dolo o culpa, cuando el que ostenta el derecho actúa o gestione con una finalidad distinta a la propia del derecho. Concurre una desviación de la finalidad del derecho y en el daño ocasionado, sin que sea necesario acreditar la intención dolosa del titular.

Ciertos autores han adicionado a la determinación anterior, que la configuración del abuso del derecho resultará apreciable cuando se ejecuten derechos que contraríen los límites impuestos por la moral, las buenas costumbres y la buena fe.

Según Cuentas Ormachea (1997), “el derecho en ejercicio tiene una limitación objetiva [...] en cuanto no puede pasar de los límites que la ley señala” (p. 466).

Ello implica que, no se depende de probar la intención dolosa del titular. La importancia se centra en la desviación de la finalidad del derecho y en el daño causado. De allí, que este criterio analiza el resultado y la función del derecho, no se centra en el sujeto.

Por su parte Lombardo (2023) sostiene que el abuso se configura cuando existe una extralimitación en el ejercicio del derecho y se causa un agravio a un interés legítimo, lo que implica que el análisis debe centrarse en el resultado y la función social del derecho, más que en la conducta subjetiva del actor.

Criterio Mixto

En cuanto a este último criterio, el mixto se establece que debemos considerar que se ha configurado un abuso en el ejercicio de un derecho por la sola concurrencia de algunos de los elementos del criterio subjetivo o ya sea del criterio objetivo.

Autores como Mosset Iturraspe y Borda sostienen que, este enfoque pluralista es el más adecuado, ya que permite captar la mayor cantidad posible de supuestos de abuso.

Mosset Iturraspe (como se citó en Hess et al., 1999) señala que “el derecho comparado tiende a un enfoque amplio que busca atrapar todas las formas de ejercicio irregular del derecho, sean dolosas o culposas”.

Según Borda (como se citó en Hess et al., 1999), en referencia al Código Civil Argentino, con posterioridad a la sanción de la Ley 17.711 que reformó esta exenta legal, se adoptó un criterio objetivo; sin embargo, los jueces, al analizar esta figura, no se han ceñido a ese solo criterio para caracterizar el abuso del derecho, sino que han recurrido a pautas muy diversas como las llamadas subdirectivas.

Estas pautas, a las que se refiere Borda, reconocen la existencia de la intención de dañar; la falta o no de interés en el ejercicio del derecho; la actuación de un modo repugnante a la lealtad y a la confianza recíprocas. Asimismo, si el perjuicio ocasionado puede ser considerado anormal o extraordinario y, de existir más de una posibilidad para ejercer el derecho, se escoge aquella más dañosa para el deudor (Hess et al., 1999).

En ese orden, desde esta óptica, resulta necesario evaluar caso por caso con sus situaciones concretas y reconociendo la existencia o no de la buena fe, la finalidad social del derecho y, que efectos producen.



De allí que, el criterio mixto representa la postura más equilibrada dentro del análisis del abuso del derecho, al permitir que la responsabilidad se fundamente tanto en la falta de buena fe como en la desviación objetiva de la finalidad jurídica.

Análisis Jurisprudencial y Caso Práctico

Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva

La Sala Civil del Tribunal Supremo de España, en su pronunciamiento destacó que, la discusión o el análisis respecto a si se incurrió o no en el abuso en el ejercicio de un derecho, se centró en que un acreedor reanudó un proceso judicial instaurado para el cobro de una deuda que fue reconocida en Sentencia dentro de un proceso ejecutivo, cuya ejecución posteriormente fue declarada prescrita, producto de una excepción de prescripción de la acción ejecutiva.

Cabe destacar que, como antecedente, tenemos que la deuda originaria fue debidamente reclamada mediante proceso ejecutivo, librándose mandamiento de pago, acordando las partes realizar una dación en pago de parte de la deuda a favor de la entidad ejecutante (Banco); no obstante, sin que se ejecutara alguna otra acción o gestión durante 17 años. (2011, sp)

Al respecto resaltamos lo siguiente:

La pareja afectada promovió demanda, reclamando indemnización por daños y perjuicios en contra del banco, mediante la cual se encontraban solicitando la declaratoria de responsabilidad extracontractual del banco por daños materiales y morales causados a los señores y se le condene al pago de una suma liquida, piden al tribunal cuantifique los daños morales y la imposición de costas.



El juzgado de Primera instancia dictó sentencia desestimando la demanda, disponiendo que se absuelve a la demandada (Banco) e impone costas a la parte actora. El tribunal de segunda instancia al conocer la alzada desestimó el recurso de apelación presentado por la pareja afectada y confirmó la resolución venida en alzada e impone igualmente las costas pertinentes.

En virtud de lo anterior fue anunciado recurso de casación fundamentado en:

- Infracción por inaplicación, del artículo 7.1 del Código Civil relativo a la Buena Fe, concordante con el artículo 247 de la ley de enjuiciamiento civil, relativo a la Buena Fe procesal y la Doctrina Jurisprudencial.
- Infracción del artículo 1902 del Código Civil regulador de la responsabilidad extracontractual concordante con el artículo 7.2 del sobre el concepto del abuso de derecho y la Doctrina Jurisprudencial.
- Infracción del artículo 1902 del código civil regulador de la responsabilidad extracontractual concordante con el artículo 243.2 de la ley de enjuiciamiento civil, relativo a la Buena Fe procesal y la Doctrina Jurisprudencial.

Antecedentes del caso

La pareja de esposos era deudora de la entidad bancaria, por razón de una hipoteca en garantía por un préstamo constituido en 1984. En virtud del impago, el banco promovió proceso ejecutivo en contra de éstos, librándose ejecución en el año 1985. Ese mismo año los señores y el banco, acordaron la dación en pago por parte de la deuda.

En el 2003, por razón del proceso ejecutivo previamente instaurado, el juzgado ejecutó embargo en contra del sueldo de uno de los señores y comunicó limitación sobre bienes de la pareja. Contra ello la pareja promovió una prescripción de la acción, dada la reactivación de la ejecución transcurridos 17 años desde que se libró ejecución la cual fue acogida y se ordenó el archivo de la causa y levantamiento de medidas.



Resuelto lo anterior, los esposos promovieron formal demanda en contra de la entidad Bancaria, exigiendo se reconociera la responsabilidad extracontractual por razón de los daños materiales y morales sufridos, que contemplan gastos de abogados, por la injusta reactivación del procedimiento ejecutivo y morales por sufrimiento psíquico, afectación de la imagen de uno de los señores y la vida familiar.

La demanda de los señores fue desestimada, señalándose en cuanto a la pretensión de los gastos materiales que, éstos debieron ser reclamados por la vía incidental contemplado en las costas; y los morales, dado que, fue necesario activar la vía ejecutiva y que no fueron presentadas excepciones o nulidades en el proceso ejecutivo, lo que se traduce en la subsistencia de una deuda que debía liquidarse en proceso declarativo; para alegar un daño debía haberse extinguido, por lo cual hace falta el presupuesto de la actuación antijurídica.

El Tribunal de Segunda Instancia por su parte sostuvo que, no se puede considerar abusiva la actuación del banco porque no se ha probado que la deuda fue saldada en su totalidad; a pesar de que el banco dejó transcurrir 17 años, el tribunal consideró que, la prescripción de la acción no implica cumplimiento de la obligación, sino la extinción de la acción, y por otra parte, solo es apreciable a instancia de parte, por lo que no entienden cómo una acción abusiva generadora de responsabilidad lo es la reactivación de un juicio ejecutivo por una deuda que no consta hubiese sido abonada por los demandados, aun considerando que posteriormente prosperara la excepción de prescripción.

Finalmente, que lo demandado exige que se acreditará que el banco actuó con intención dañosa o manifiesta negligencia al gestionar la reactivación del juicio ejecutivo.

En ese orden, al ser promovido el Recurso Extraordinario de Casación, el Tribunal de Casación al realizar un análisis jurídico de la causa sostuvo:



Que en efecto se configuró la Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva a cargo del banco, debido a los daños y perjuicios ocasionados a la pareja de esposos por el ejercicio extemporáneo del derecho, que trajo como consecuencia la materialización de daños económicos, a causa del embargo del sueldo de uno de los señores y de unas fincas incluyendo la vivienda familiar.

Dicha determinación respecto a que en efecto cabe la necesidad de resarcir daños y perjuicios materiales se fundamentó en lo siguiente:

Retraso desleal en el ejercicio del derecho

Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe, ésta impone deberes a los titulares de los derechos.

El retraso desleal, implica que el titular del derecho no puede ejercitarlo posterior a mantener una actitud omisiva, puesto que ello puede hacer entender al adversario que no se ejercitará ese derecho en su contra.

Asimismo, se sostuvo que no es equiparable el retraso, la prescripción y la renuncia tácita, puesto que para que exista retraso, debe actuarse de forma desleal, que se haya creado la confianza en el deudor que el titular del derecho no lo ejercitará como ocurrió en el presente caso por la dación en pago; sin embargo, la renuncia tácita requiere de una conducta que permita entender que se ha renunciado al derecho. En el derecho europeo resulta contrario a la buena fe, que una parte actúe de forma inconsistente con sus previas declaraciones o conducta.

La doctrina jurisprudencial

Al respecto del empleo de ésta, la Sala Civil del Tribunal Supremo de España, con su apoyo ha abordado el concepto de abuso del derecho en el ámbito procesal. Como



regla general se reconoce que el ejercicio legítimo de un derecho no debe causar daños; no obstante, ello no es absoluto, puesto que se admite que, cabe un uso abusivo del proceso judicial cuando se actúa con mala fe, temeridad o negligencia, generando perjuicios que deben ser reparados.

Para que el ejercicio de un derecho se constituya en abuso, deben concurrir requisitos como: el transcurso prolongado del tiempo sin ejercer un derecho; la omisión del ejercicio de un derecho y, haber creado en la otra parte, una expectativa que el derecho no será ejercido. Ello sin menoscabo que, pueda ser objetivo, sin la intervención de una intención de dañar.

En el caso analizado, el Banco intentó reactivar un procedimiento judicial tras 17 años de inactividad, lo que generó perjuicios como el embargo de salario y bienes de los afectados. Aunque no se acreditó dolo, la conducta se consideró abusiva por su carácter extemporáneo, estimándose el recurso interpuesto por los demandantes.

En nuestro país, Panamá, la figura o concepto del abuso en el ejercicio de un derecho no se encuentra contemplado de manera taxativa en el Código Civil y tampoco en la Constitución 1972 con sus reformas hasta 2004; sin embargo, se cuenta con pronunciamientos previos proferidos por nuestra máxima corporación de justicia.

La Corte Suprema de Justicia de Panamá mantiene un criterio que, no puede hablarse de abuso del derecho cuando una persona actúa dentro de los límites legales que su derecho le permite. Es decir, si alguien ejerce un derecho de forma legítima y respaldada por la ley, no está cometiendo ningún abuso.

En Panamá, si bien el Código Civil no regula expresamente el fenómeno jurídico del abuso del derecho, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido su existencia en fallos históricos.



En la Sentencia del 13 de febrero de 1985, la Corte sostuvo que se genera abuso del derecho cuando la responsabilidad nace del ejercicio de un derecho que causa perjuicio a otro interviniendo dolo o culpa.

En la Sentencia del 11 de septiembre de 1985, precisó que será ilícito el ejercicio de un derecho dentro de sus límites legales; no obstante, recaerá en abuso cuando se sobrepasan los límites con el propósito de dañar (Arroyo Camacho, 1988).

Marco regulatorio

En cuanto al marco regulatorio, podemos hacer referencia a otras legislaciones que han desarrollado esta figura jurídica.

Según lo establecido en el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015, actualizado por Decreto 1017/2024):

El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización. (p.6).

La legislación de la nación argentina, al referirse a este fenómeno jurídico ha dispuesto que, el hecho de ejercitar un derecho, a prima facie legal, no es óbice para que éste pueda ser considerado abusivo, al acreditarse que, se ejecutó contrario a los principios de buena fe, moral o buenas costumbres; inclusive, se considerará



configurado si de su análisis se desvía de los fines del propio ordenamiento jurídico. Igualmente, en la norma se impone al juez la obligación de evitar los efectos del abuso, así como el reconocimiento de indemnizaciones o medidas correctivas.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 7 del Código Civil Español establece:

1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.
2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo.

Todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobreponga manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso. (p.14).

Se advierte que, en España se dispone que los derechos deben ejercerse conforme a las exigencias de la buena fe y que, el ejercicio abusivo de los mismos no está amparado por la ley.

Esta norma ha servido de base para la construcción jurisprudencial que reconoce el abuso incluso en ausencia de dolo, siempre que se acredite la existencia de un daño injustificado y la extralimitación del ejercicio legítimo.

Para nuestro caso muy específico en Panamá, respecto a cómo está regulada la Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva, nos corresponderá referirnos a lo dispuesto de manera general en el Código Civil, propiamente en cuanto al reconocimiento del daño y la obligación contenida en la Ley de repararlo. La existencia de daño material y el daño moral consagrada en los artículos 1644 y 1644-A, de la misma exhorta legal.



El artículo 1644 del Código Civil panameño establece:

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. Si la acción u omisión fuere imputable a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable por los perjuicios causados (p.155).

Por su parte, el artículo 1644-A complementa:

Dentro del daño causado se comprende tanto los materiales como los morales.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo, mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño - material, - tanto en-materia de responsabilidad contractual, como extracontractual.

Si se tratare de responsabilidad contractual y existiere cláusula penal se estaría a lo dispuesto en esta. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, así como el Estado, las instituciones descentralizadas del Estado y el Municipio y sus respectivos funcionarios, conforme al Artículo 1645 del Código Civil. Sin perjuicio de la acción directa que corresponda al afectado la acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. El



monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original. (p.155)

De lo anterior no podemos obviar lo establecido en cuanto a que, igual obligación de reparar el daño tendrá quién incurra en responsabilidad objetiva conforme lo establece el Artículo 1645 de esta misma exhorta legal. Ello es así, sin perjuicio de la acción directa que corresponda al afectado la acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

Al juez le corresponderá fijar el monto de la indemnización, para lo cual deberá contrastar los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

La ausencia de una regulación directa o precisa en Panamá no es óbice para que sea reconocida por nuestro sistema de justicia la responsabilidad civil objetiva frente al abuso del derecho; no obstante, existe una necesidad de establecer normas claras que definan los límites del ejercicio legítimo de los derechos. De manera que, se evite que



los particulares principalmente incurran en conductas que afecten el equilibrio jurídico y la equidad.

Se reconoce al abuso del derecho como el ejercicio antijurídico de éste, empleando un uso incorrecto del derecho consagrado en detrimento de terceros y, cuya conducta son manifestaciones contrarias a la buena fe y la moral, la finalidad social del derecho.

El Derecho Comparado (sistema jurídico español y argentino) arrojó que, su doctrina respecto al abuso del derecho se centra hacia un criterio objetivo. En el cual no es necesario se acredite la concurrencia de la culpa, basta se determine el uso excesivo o desviado del derecho.

Los resultados reafirman la convergencia que debe existir entre la doctrina, la jurisprudencia y los principios generales del derecho: puesto que, el abuso del derecho generará la obligación de reparar el o los daños causados a pesar de la ausencia de la culpa.

El reconocimiento de este fenómeno brinda protección principalmente a los particulares frente a conductas abusivas, especialmente en el ámbito comercial, y promueve una interpretación del derecho más alineada con los valores de justicia, buena fe y solidaridad jurídica.

Conclusiones

Al analizar la responsabilidad civil extracontractual objetiva, ésta se caracteriza por prescindir del requisito de la culpabilidad como criterio de imputación subjetiva. En esta figura resulta indemnizable cualquier daño, aunque provenga de un acto perfectamente normal, legal y jurídico, se analizan elementos como la concurrencia o falta de Buena Fe.



Es posible considerar que, el análisis demuestra que, la responsabilidad civil objetiva por el ejercicio abusivo del derecho cumple una función preventiva y restauradora, reafirmando el principio de que los derechos no pueden ejercerse en detrimento de los demás ni contrariando su función social.

Resulta claro que el ejercicio de un derecho legítimo se convierte en una conducta ilícita cuando se aparta de su finalidad y causa un daño injustificado a terceros, configurando así el abuso del derecho, ello con independencia de la intención dolosa del titular, sino de la extralimitación en los límites legales y éticos que rigen su ejercicio, utilizándose el derecho para generar agravios a intereses legítimos.

Es necesario se amplíe y desarrolle por parte de nuestros autores patrios, conceptos o figuras jurídicas como la del abuso en el ejercicio del derecho, al igual que su respectiva regulación.

Referencias bibliográficas

Abuso del derecho en el proceso civil. (2021, enero 25). Mundo jurídico.
<https://www.mundojuridico.info/abuso-del-derecho-en-el-proceso-civil/>

Aragoneses, A. (2009). *Un jurista del modernismo: Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*. Madrid: Universidad Carlos III.

Arroyo Camacho, D. (1988). *20 años de Jurisprudencia de las Salas Primera (de lo Civil) y Tercera (de lo Contencioso-Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia de Panamá: 1961-1980*. San José, Costa Rica: Litografía e Imprenta LIL.

Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Sentencia SU631-17.
<https://www.corteconstitucional.gov.co>



Código Civil de la República de Panamá. (1916). Artículo 1644. En *Código Civil de la República de Panamá*. Gaceta Oficial. Recuperado de <https://www.organojudicial.gob.pa>

Código Civil Español. (1889/2025). Artículo 7. En *Código Civil y legislación complementaria*. BOE. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=034_Codigo_Civil_y_legislacion_complementaria&modo=2

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). Artículo 10: Abuso del derecho. Actualizado por Decreto 1017/2024. Recuperado de https://leyes-ar.com/codigo_civil_y_comercial/10.htm

Cuentas Ormachea, E. (1997). El abuso del Derecho. *Revista Derecho PUCP*, (51), 463–484.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6225>

Hess, E., Louge, E., Emiliozzi, J. M., & Zárate, J. M. (1999). La naturaleza jurídica del abuso del derecho. Universidad Nacional del Centro.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3736893.pdf>

Lombardo, J. (2023). *Nueva perspectiva sobre el abuso del derecho*. Anuario de Derecho, (53), Universidad de Panamá.
<https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n53.a4848>

Roble, M. R., Vanin, C., y Pereiras, L. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. D - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
<http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=4183464>

Rodríguez-Maldonado, M. (2024). Abuso del derecho y desnaturalización de garantías jurisdiccionales. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 853-863.
<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2408>



Velasco, H. E., & Martínez, O. P. (2014). La aplicación de la teoría del abuso del derecho en la jurisprudencia colombiana. *Opinión Jurídica*, 13(26), 109-124. Universidad de Medellín. <https://www.redalyc.org/pdf/945/94535421008.pdf>

Sentencia Civil No 872/2011, TS, Sala de lo Civil, Sec. 1, Rec 1830/2008, 12-12-2011. (2011, diciembre 12). Iberley. <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-872-2011-ts-sala-civil-sec-1-rec-1830-2008-12-12-2011-4503171>